ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañia) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
USD	7.267,34	581,39	7.848,73	86,33	117,73	23/08/2023

I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	PERC.IB	PREMIO	POL.RENOV.
1.526,14	235,46	122,09	0,00	9.936,48	32798

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	CRIADO MARIO RICARDO	29374	0,00	1.582,75	5.634,59
PROD.	CRIADO MARIO RICARDO	29374			

101578- 115780

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber r

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatori

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 (“Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos p

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios el

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-555-3031. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.berkley.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

OSVALDO BORCHI
Apoderado Central
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 18 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 123771

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGO : SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO. ASISTENCIA Y ALQUILER DE CAMPAMENTOS.
MANT. DE TRAILERS. MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS. ASISTENCIA DIARIA EN OPERACIONES.
REPARACION DE VALVULAS DE EQUIPOS PETROLEROS.
SE EXCLUYEN LOS TRABAJOS EN BOCA DE POZOS PETROLÍFEROS, LAS VÁLVULAS NO SON COLOCADAS NI
DESMANTELADAS POR LA FIRMA SINO QUE LAS PROVEEN Y REPARAN.
SE EXCLUYE RC PRODUCTOS.
NO TRABAJAN EN BOCA DE POZO.

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: República Argentina

Ley y jurisdicción aplicable:
República Argentina

Límite de indemnización UNICO y COMBINADO: USD 1.000.000,00 por evento y en la vigencia de la póliza

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en
ningún caso pueden considerarse como adicionales.

Asegurado adicional:
(*)
-

Cláusula de Subrogación:
(*)

Responsabilidad Civil Cruzada a favor de:
(*) (*)

Clausula de no anulación:
(*) (*)

Descripcion Riesgo: DETALLE DE EMPRESAS SUBRROGADAS Y RC-TERCERO A FAVOR DE (*)
O & G DEVOLOPMENTS LTD S.A 30-69557093-3
YPF S.A. 20-34588788-2
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
COMPAÑÍA, GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
ANTRIM ARGENTINA S.A
APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L 30-65452156-1
ARGENTA ENERGÍA S.A. 30-70938170-5

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23- 36686	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

CAPSA/CAPEX (COM.ASOC. PETROLERAS S.A.) 30-62982706-0
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. 30-50691900-9
GEOPARK ARGENTINA SAU 30-64255527-4
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A. 30-70931432-3
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. (OXY)
PAN AMERICAN ENERGY LS SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PETRO ANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROLERA EL TRÉBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLÍFERA PETROLEUM (AMÉRICAS) LTD.-SUC. ARG.
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
ROCH S.A 30-63837562-8
SHELL C.A.P.S.A. 30-69557093-3
TECPETROL S.A 30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
PETROBRAS ARGENTINA S.A 30-50407707-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A 30-52659878-0
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
Tecpetrol - UTE Aguaragüe 30-65847356-1
MADALENA AUSTRAL S.A 30-71097849-9
PETROBRAS ARGENTINA S.A 30-50407707-8
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTIN 30-71037152-7
PAMPA ENERGIA S A 30-52655265-9
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO 30-63679858-0
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A 33-68824222-9
SWACO DE ARGENTINA S.A. 30-68990279-7
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
BOLLAND Y CIA S.A. 30-53779210-4
TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SACI 30-54798102-9
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL 30-64255527-4
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. 30-50672680-4
GEOSERVICE S.A. SUCURSAL ARGENTINA 33-59951724-9
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L 30-70799009-7
WESTERN GECO S.A. 30-70746030-6
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SA 30-65884016-5
STD S.A CUIT: 30-71668609-0

Nota:
Operaciones Completadas: La presente ampliación de cobertura ampra los daños causados a terceros por trabajos terminados y realizados por el Asegurado y amparados bajo esta Póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario. Dichos daños deberán ocurrir o verificarse durante la vigencia de la presente Póliza, o hasta 1 mes posterior a la terminación de los trabajos. No se cubren daños causados a terceros por mala praxis profesional, tales como; diseños defectuosos, calculaciones erróneas, materiales no compatibles con su destino, etc. Se excluyen reclamos por daños a la obra misma, a las herramientas o bienes utilizados y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23- 36686	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA ADICIONAL:
• RC-Tercero: a favor de Oleoductos del Valle SA CUIT: 30-65884016-5

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :
RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES ---------- USD 1.000.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES :

Incendio, Rayo, Explosión, Descargas eléctricas y escapes de gas (RC-CA2321)

Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines (RC-CA2322)

Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente (RC-CA2324)
**Detalle de calderas: sin detallar.
**Detalle de termotanques: sin detallar.

Carga y Descarga (RC-CA2329)

Caída de objetos, excluyendo daños a los objetos (RC-CA2330)

Contratistas y/o Subcontratistas (RC-CA2332)
Límite por evento y en el agregado anual

Contaminación súbita e imprevista y accidental - 72 HS (RC-CA2333)

Transporte de Bienes (RC-CA2338)

Grúas, Guinches y Autoelevadores (RC-CA2340)

Funcionario en el mundo entero (RC-CA2345)

CONDICIONES DE COBERTURA :

Responsabilidad Civil Cruzada (RC-CA2352)
** A favor de: &Responsabilidad Civil Cruzada a favor de:
(*) (*)

Cláusula de subrogación (RC-CA2377)
** Persona/s sobre la/s que se renuncia al derecho de subrogación:
Cláusula de Subrogación:
(*)

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23- 36686	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado adicional (RC-CA2379)
** Detalle de asegurados adicionales: &Asegurado adicional:
(*)
- .

Franquicia (RC-CA2380)

Cláusula de no anulación (RCN-CA2395)
A favor de: &Clausula de no anulación:
(*) (*)

FRANQUICIAS :

OPERACIONES= USD 15.000,00 en todo y cada evento

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del
Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente. (Art. 53 y 54).

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 6-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

c) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d) Terrorismo.
e) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RC-RCN-CE-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos privados,
b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
j) Ensayos clínicos.
k) Vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
n) Guarda y/o depósito de vehículos.
o) Acoso y/o Abuso sexual
p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
v) Daños financieros puros.
w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
x) Sílice.
y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
z) Daño moral puro.
aa) Responsabilidad Civil Productos.
bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
kk)- Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;
nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600 0	
		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 deI Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el Territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

acontecimiento y en la vigencia de la póliza, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado.
El importe máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)- Obligaciones contractuales;
b)- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:
c)- Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d)- Terrorismo.
e)- Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.
a)- Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.
Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;
b)- Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del

Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por

cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1-El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado

correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2-Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3-Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4-Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 5-Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO
En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:
1.a.-Nombre y apellido

1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

CA 105 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA
Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.
Sin perjuicio de ello, si por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambio, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos

incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

I-Riesgo cubierto

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente por el ejercicio de la actividad y por los hechos y circunstancias previstos en las condiciones más específicas (Cláusulas adicionales) que se detallan en las Condiciones Particulares, siempre que los mismos se desarrollen en la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no son de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3-No se consideran terceros

Adicionalmente a lo previsto en las condiciones Generales, a los efectos de este seguro no se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante, se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos privados,
b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza,

mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
j) Ensayos clínicos.
k) Vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
n) Guarda y/o depósito de vehículos.
o) Acoso y/o Abuso sexual
p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
v) Daños financieros puros.
w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
x) Sílice.
y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
z) Daño moral puro.
aa) Responsabilidad Civil Productos.
bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
kk)- Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;
nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva-a su costo-el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales, en cualquier momento. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que el Asegurador indique como consecuencia de la inspección.

Cláusula 6-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 k cal/hora.

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

RC-CA2322-CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de estas Condiciones Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

RC-CA2324-INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coinciden con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubre el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros, quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

RC-CA2329-CARGA Y DESCARGA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y/o manipulados.

RC-RCA-CA2330-CAÍDA DE OBJETOS, EXCLUYENDO DAÑOS A LOS OBJETOS.

Esta póliza cubre la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de la caída de objetos, excluyendo los daños a los objetos y la caída de objetos naturales (entre ellos árboles, ramas, etc. o cualquier objeto relacionado con la naturaleza)

RC-CA2332-CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La aseguradora se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo (ley 24.557).

RC-CA2333-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL (72HS)

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:
- que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.
- que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del Asegurado.
- que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiestan en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, derrame o filtración del agente contaminante.

La presente cobertura solamente amparará siniestros que cumplan las siguientes condiciones:
- el acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- la primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del periodo de vigencia del seguro.
- la reclamación de los perjuicios por el resarcimiento de los daños ha de formularse durante el periodo de vigencia de la póliza o bien dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

Por consiguiente, no estarán cubiertas las responsabilidades:
- que tengan su origen en acontecimientos o circunstancias sobrevenidos con anterioridad a la fecha de la vigencia de la póliza.
- que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez con anterioridad a la vigencia de la póliza o bien con posterioridad a la fecha de extinción del contrato de seguro.
- que sean declaradas con ocasión de reclamaciones formuladas después de transcurridos tres años a contar desde la fecha de extinción del contrato de seguros.

Se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una causa o acontecimientos se entenderá que corresponde al mismo siniestro.

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

RC-CA2340-GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas dentro del predio del Asegurado.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de las pólizas más específicas, si la hubiere.

RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado, de funcionarios viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado en el mundo entero, excluyendo los daños que sufran los funcionarios y la responsabilidad emergente del uso de cualquier tipo de vehículos.

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:
a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza , en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea

el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.-

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.

En caso que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-RCN-CA2395 - Clausula de no anulación:

La presente póliza no podrá ser anulada ó modificada sin autorización de la persona indicada en las Condiciones Particulares. La Compañía se compromete a notificar toda omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el asegurado principal y que causare: suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia, total o parcial, de la póliza con una anticipación mínima de 15 días corridos, respecto de la fecha en que pudieren verificarse tales circunstancias.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN OPERACIONES

Conducto de pago

Por medio de la presente dejamos expresa constancia que el asegurado WELLBORE PETROL SERVICES SRL, ha contratado un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EN OPERACIONES, mediante la póliza Nº 36686.

Dicha cobertura se abona en forma mensual mediante pago en efectivo, su vigencia es desde 13/08/2023 al 13/08/2024. Al dia de la fecha no presenta deudas. la misma posee cobertura hasta el 30/06/2024

NEUQUEN, 18 DE JUNIO DEL 2024

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

Berkley International Seguros S.A. www.berkleyseguros.com.ar

Buenos Aires - Torre Berkley
Av. Carlos Pellegrini 1023 Pisos 2 y 3
C1009ABU **Capital Federal.**
Tel: 011 43788100 (rotativas)
Fax: 011 43788189 / 8105
E-Mail: bue@berkleyseguros.com

Rosario
Mitre 699
S2000COM
Tel: 0341 4104200 (rotativas)
Fax: 0341 4259802
E-Mail: ros@berkleyseguros.com

Córdoba
Av. Colón 675
X5000EOC **Córdoba.**
Tel/Fax: 0351 5264500 (rotativas)
E-Mail: cba@berkleyseguros.com

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañia) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
USD	7.267,34	581,39	7.848,73	86,33	117,73	23/08/2023

I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	PERC.IB	PREMIO	POL.RENOV.
1.526,14	235,46	122,09	0,00	9.936,48	32798

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	CRIADO MARIO RICARDO	29374	0,00	1.582,75	5.634,59
PROD.	CRIADO MARIO RICARDO	29374			

101578- 115780

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber r

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatori

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 (“Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos p

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios el

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-555-3031. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.berkley.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

OSVALDO BORCHI
Apoderado Central
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 18 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 123771

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGO : SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO. ASISTENCIA Y ALQUILER DE CAMPAMENTOS.
MANT. DE TRAILERS. MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS. ASISTENCIA DIARIA EN OPERACIONES.
REPARACION DE VALVULAS DE EQUIPOS PETROLEROS.
SE EXCLUYEN LOS TRABAJOS EN BOCA DE POZOS PETROLÍFEROS, LAS VÁLVULAS NO SON COLOCADAS NI
DESMANTELADAS POR LA FIRMA SINO QUE LAS PROVEEN Y REPARAN.
SE EXCLUYE RC PRODUCTOS.
NO TRABAJAN EN BOCA DE POZO.

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: República Argentina

Ley y jurisdicción aplicable:
República Argentina

Límite de indemnización UNICO y COMBINADO: USD 1.000.000,00 por evento y en la vigencia de la póliza

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en
ningún caso pueden considerarse como adicionales.

Asegurado adicional:
(*)
-

Cláusula de Subrogación:
(*)

Responsabilidad Civil Cruzada a favor de:
(*) (*)

Clausula de no anulación:
(*) (*)

Descripcion Riesgo: DETALLE DE EMPRESAS SUBRROGADAS Y RC-TERCERO A FAVOR DE (*)
O & G DEVOLOPMENTS LTD S.A 30-69557093-3
YPF S.A. 20-34588788-2
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
COMPAÑÍA, GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
ANTRIM ARGENTINA S.A
APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L 30-65452156-1
ARGENTA ENERGÍA S.A. 30-70938170-5

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23- 36686	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

CAPSA/CAPEX (COM.ASOC. PETROLERAS S.A.) 30-62982706-0
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. 30-50691900-9
GEOPARK ARGENTINA SAU 30-64255527-4
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A. 30-70931432-3
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. (OXY)
PAN AMERICAN ENERGY LS SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PETRO ANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROLERA EL TRÉBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLÍFERA PETROLEUM (AMÉRICAS) LTD.-SUC. ARG.
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
ROCH S.A 30-63837562-8
SHELL C.A.P.S.A. 30-69557093-3
TECPETROL S.A 30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
PETROBRAS ARGENTINA S.A 30-50407707-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A 30-52659878-0
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
Tecpetrol - UTE Aguaragüe 30-65847356-1
MADALENA AUSTRAL S.A 30-71097849-9
PETROBRAS ARGENTINA S.A 30-50407707-8
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTIN 30-71037152-7
PAMPA ENERGIA S A 30-52655265-9
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO 30-63679858-0
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A 33-68824222-9
SWACO DE ARGENTINA S.A. 30-68990279-7
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
BOLLAND Y CIA S.A. 30-53779210-4
TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SACI 30-54798102-9
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL 30-64255527-4
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. 30-50672680-4
GEOSERVICE S.A. SUCURSAL ARGENTINA 33-59951724-9
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L 30-70799009-7
WESTERN GECO S.A. 30-70746030-6
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SA 30-65884016-5
STD S.A CUIT: 30-71668609-0

Nota:
Operaciones Completadas: La presente ampliación de cobertura ampra los daños causados a terceros por trabajos terminados y realizados por el Asegurado y amparados bajo esta Póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario. Dichos daños deberán ocurrir o verificarse durante la vigencia de la presente Póliza, o hasta 1 mes posterior a la terminación de los trabajos. No se cubren daños causados a terceros por mala praxis profesional, tales como; diseños defectuosos, calculaciones erróneas, materiales no compatibles con su destino, etc. Se excluyen reclamos por daños a la obra misma, a las herramientas o bienes utilizados y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23- 36686	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA ADICIONAL:
• RC-Tercero: a favor de Oleoductos del Valle SA CUIT: 30-65884016-5

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :
RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES ---------- USD 1.000.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES :

Incendio, Rayo, Explosión, Descargas eléctricas y escapes de gas (RC-CA2321)

Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines (RC-CA2322)

Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente (RC-CA2324)
**Detalle de calderas: sin detallar.
**Detalle de termotanques: sin detallar.

Carga y Descarga (RC-CA2329)

Caída de objetos, excluyendo daños a los objetos (RC-CA2330)

Contratistas y/o Subcontratistas (RC-CA2332)
Límite por evento y en el agregado anual

Contaminación súbita e imprevista y accidental - 72 HS (RC-CA2333)

Transporte de Bienes (RC-CA2338)

Grúas, Guinches y Autoelevadores (RC-CA2340)

Funcionario en el mundo entero (RC-CA2345)

CONDICIONES DE COBERTURA :

Responsabilidad Civil Cruzada (RC-CA2352)
** A favor de: &Responsabilidad Civil Cruzada a favor de:
(*) (*)

Cláusula de subrogación (RC-CA2377)
** Persona/s sobre la/s que se renuncia al derecho de subrogación:
Cláusula de Subrogación:
(*)

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23- 36686	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado adicional (RC-CA2379)
** Detalle de asegurados adicionales: &Asegurado adicional:
(*)
- .

Franquicia (RC-CA2380)

Cláusula de no anulación (RCN-CA2395)
A favor de: &Clausula de no anulación:
(*) (*)

FRANQUICIAS :

OPERACIONES= USD 15.000,00 en todo y cada evento

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del
Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente. (Art. 53 y 54).

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 6-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

c) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d) Terrorismo.
e) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RC-RCN-CE-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos privados,
b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
j) Ensayos clínicos.
k) Vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
n) Guarda y/o depósito de vehículos.
o) Acoso y/o Abuso sexual
p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
v) Daños financieros puros.
w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
x) Sílice.
y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
z) Daño moral puro.
aa) Responsabilidad Civil Productos.
bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
kk)- Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;
nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600 0	
		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 deI Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el Territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

acontecimiento y en la vigencia de la póliza, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado.
El importe máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)- Obligaciones contractuales;
b)- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:
c)- Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d)- Terrorismo.
e)- Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.
a)- Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.
Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;
b)- Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del

Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por

cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1-El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado

correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2-Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3-Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4-Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 5-Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO
En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:
1.a.-Nombre y apellido

1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

CA 105 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA
Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.
Sin perjuicio de ello, si por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambio, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos

incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

I-Riesgo cubierto

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente por el ejercicio de la actividad y por los hechos y circunstancias previstos en las condiciones más específicas (Cláusulas adicionales) que se detallan en las Condiciones Particulares, siempre que los mismos se desarrollen en la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no son de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3-No se consideran terceros

Adicionalmente a lo previsto en las condiciones Generales, a los efectos de este seguro no se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante, se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos privados,
b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza,

mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
j) Ensayos clínicos.
k) Vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
n) Guarda y/o depósito de vehículos.
o) Acoso y/o Abuso sexual
p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
v) Daños financieros puros.
w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
x) Sílice.
y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
z) Daño moral puro.
aa) Responsabilidad Civil Productos.
bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
kk)- Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;
nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva-a su costo-el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales, en cualquier momento. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que el Asegurador indique como consecuencia de la inspección.

Cláusula 6-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

ASEGURADO	'E S C O P I A'	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. 1515076/0		LIABILITY	23 - 36686	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 27600	0
AGUADO 2100 NEUQUEN C.P. Q8300 NEUQUEN IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71160384-7 10		BUENOS AIRES, 03/08/2023. Desde las 12hs del 13/08/2023 (*), Hasta las 12hs del 13/08/2024. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 k cal/hora.

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

RC-CA2322-CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de estas Condiciones Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

RC-CA2324-INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coinciden con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubre el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros, quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

RC-CA2329-CARGA Y DESCARGA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y/o manipulados.

RC-RCA-CA2330-CAÍDA DE OBJETOS, EXCLUYENDO DAÑOS A LOS OBJETOS.

Esta póliza cubre la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de la caída de objetos, excluyendo los daños a los objetos y la caída de objetos naturales (entre ellos árboles, ramas, etc. o cualquier objeto relacionado con la naturaleza)

RC-CA2332-CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La aseguradora se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo (ley 24.557).

RC-CA2333-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL (72HS)

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:
- que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.
- que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del Asegurado.
- que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiestan en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, derrame o filtración del agente contaminante.

La presente cobertura solamente amparará siniestros que cumplan las siguientes condiciones:
- el acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- la primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del periodo de vigencia del seguro.
- la reclamación de los perjuicios por el resarcimiento de los daños ha de formularse durante el periodo de vigencia de la póliza o bien dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

Por consiguiente, no estarán cubiertas las responsabilidades:
- que tengan su origen en acontecimientos o circunstancias sobrevenidos con anterioridad a la fecha de la vigencia de la póliza.
- que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez con anterioridad a la vigencia de la póliza o bien con posterioridad a la fecha de extinción del contrato de seguro.
- que sean declaradas con ocasión de reclamaciones formuladas después de transcurridos tres años a contar desde la fecha de extinción del contrato de seguros.

Se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una causa o acontecimientos se entenderá que corresponde al mismo siniestro.

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

RC-CA2340-GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas dentro del predio del Asegurado.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de las pólizas más específicas, si la hubiere.

RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado, de funcionarios viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado en el mundo entero, excluyendo los daños que sufran los funcionarios y la responsabilidad emergente del uso de cualquier tipo de vehículos.

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:
a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza , en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea

el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.-

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.

En caso que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-RCN-CA2395 - Clausula de no anulación:

La presente póliza no podrá ser anulada ó modificada sin autorización de la persona indicada en las Condiciones Particulares. La Compañía se compromete a notificar toda omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el asegurado principal y que causare: suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia, total o parcial, de la póliza con una anticipación mínima de 15 días corridos, respecto de la fecha en que pudieren verificarse tales circunstancias.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN OPERACIONES

Conducto de pago

Por medio de la presente dejamos expresa constancia que el asegurado WELLBORE PETROL SERVICES SRL, ha contratado un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EN OPERACIONES, mediante la póliza Nº 36686.

*Dicha cobertura se abona en forma mensual mediante pago en efectivo, su vigencia es desde 13/08/2023 al 13/08/2024. Al dia de la fecha no presenta deudas. la misma posee cobertura hasta el 3**1**/0**7**/2024*

NEUQUEN, 02 DE JULIO DEL 2024

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

Berkley International Seguros S.A. www.berkleyseguros.com.ar

Buenos Aires - Torre Berkley
Av. Carlos Pellegrini 1023 Pisos 2 y 3
C1009ABU **Capital Federal.**
Tel: 011 43788100 (rotativas)
Fax: 011 43788189 / 8105
E-Mail: bue@berkleyseguros.com

Rosario
Mitre 699
S2000COM
Tel: 0341 4104200 (rotativas)
Fax: 0341 4259802
E-Mail: ros@berkleyseguros.com

Córdoba
Av. Colón 675
X5000EOC **Córdoba.**
Tel/Fax: 0351 5264500 (rotativas)
E-Mail: cba@berkleyseguros.com